

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2023/32

JGL-21/08/2023-32

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SÁNCHEZ LLAMAS
D. JOSE JUAN RUBÍ FUENTES
D.ª MARIA JESUS IBÁÑEZ TORO
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª AMALIA LÓPEZ YELAMOS

Funcionarios públicos

Secretario
D.ª DOLORES DEL PILAR GONZÁLEZ ESPINOSA
Interventor
D. JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ

Ausentes con excusa

D.ª. MARÍA TERESA FERNÁNDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. ANTONIO INOCENCIO LÓPEZ MEGIAS.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 21 de agosto de 2023, siendo las 09:07 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 32 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 14 de agosto de 2023.

B) PARTE RESOLUTIVA

PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUA, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA

2º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del acto consistente en la función interventora correspondiente al expediente de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Mujer. Expte. 2023/5938

3º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del acto consistente en la función interventora correspondiente al expediente de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Mayores. Expte. 2023/5939

4º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del acto consistente en la función interventora correspondiente al expediente de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Voluntariado. Expte. 2023/5941

5º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del acto consistente en la función interventora correspondiente al expediente de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Cultura. Expte. 2023/5936

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

6º. PROPOSICIÓN relativa a dar cuenta de la resolución del REMC interpuesto por Athisa contra la adjudicación del contrato de Servicio de Desinfección, desinsectación y desratización. Expte. 2022/22582

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del suministro sin instalación de mobiliario urbano para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2023/13488

8º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicios de impresión, personalización y ensobrado de notificaciones y comunicaciones del Servicio de Administración Tributaria. Expte. 2023/4602

9º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de obra de urbanización de la calle Larra y calle Dr. Castroviejo en el T.M. de Roquetas de Mar. Expte. 2023/9937

10º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro para la adquisición de nueve vehículos destinados al correcto cumplimiento del parque móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/23351



URBANISMO

11º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución dictada en fecha 18 de julio de 2023 en procedimiento de Responsabilidad Patrimonial con número de expediente 2023/3403. Expte. 2023/3403

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

12º. PROPOSICIÓN relativa a la inclusión de contratos de Cultura en el Plan Estratégico de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2023/14623

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

13º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta final del Tribunal de Valoración que rige el proceso selectivo para la obtención del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi en el municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2023/3694

14º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 14 de agosto de 2023.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 14 de agosto de 2023, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la sesión referida, de conformidad con lo establecido en el Art. 91,1 del R.O.F.

B) PARTE RESOLUTIVA

PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUA, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA

2º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del acto consistente en la función interventora correspondiente al expediente de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Mujer.



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 16 de agosto de 2023:

"I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 16 de enero de 2023, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, año 2023.

2.- Con fecha 3 de marzo de 2023, se publica en el BOP de Almería nº 42 por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (identif. 677643), extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local, relativa a la aprobación de las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, concediendo un plazo de 20 días para presentar solicitudes.

3.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y comprobadas las mismas junto a la documentación aportada por los solicitantes, especificada en el apartado 11 de las Bases, el órgano colegiado emite la correspondiente acta de valoración de solicitudes.

4.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 17 de julio de 2023, resuelve conceder las siguientes subvenciones y por los siguientes importes:

- ASOC. MUJERES PUNTA ENTINAS, con CIF nº G04363156, por importe de 1.000 €.*
- ASOC. MUJERES LAS GARZAS, con CIF nº G04921763, por importe de 1.000 €.*
- ASOC. MUJERES DE MALI GRUPO CAIRA, con CIF nº G04722211, por importe de 1.000 €.*
- ASOC. MUJERES BOLILLO SAN MARCOS, con CIF nº G04591947, por importe de 1.000 €.*
- ASOC. MUJERES AVEGLO. Con CIF nº G04166153, por importe de 1.000 €.*
- ASOC. MUJERES NTRA. SRA. ASUNCIÓN EL PARADOR, con CIF nº G04549887, por importe de 1.000 €.*
- ASOC. MUJERES NAKANI, con CIF nº G04644555, por importe de 1.000 €.*
- ASOC. AMAS DE CASA STELLA MARIS, con CIF nº G04202552, por importe de 1.000 €.*
- ASOC. AMIGAS BOLILLO ROQUETAS, con CIF nº G04904801, por importe de 1.000 €.*
- ASOC. MUJERES DULCEMAR, con CIF nº G09649039, por importe de 1.000 €.*
- ASOC. MUJERES BENKANTO, con CIF nº G01868108, por importe de 1.000 €.*

5.- Consta en el expediente Autorización y Disposición del gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 04200.2312.48910.

6.- *Constan en el expediente Declaraciones Responsables de encontrarse los beneficiarios al corriente en sus obligaciones tributarias con Hacienda y frente a la Seguridad Social.*

7.- *En virtud del art. 16, apartado 3º de la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (BOP nº 58, de 25 de marzo de 2022), en el supuesto de pago anticipado "en ningún caso podrá exceder del 75% del importe total de la subvención".*

8.- *Detectada la omisión de la función interventora, con fecha 16 de agosto de 2023, el órgano interventor emite informe de omisión de la función interventora, indicando que no se detectan más infracciones que la propia omisión de la preceptiva función interventora, considerando procedente la adopción de una resolución por parte de la Junta de Gobierno Local, con el fin de convalidar la omisión de la función interventora y acordar la continuidad del procedimiento para que, en su caso, se pueda proceder al reconocimiento de las obligaciones detalladas en el expediente.*

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2023.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- *La convalidación del acto consistente en la omisión de la función interventora, acordando la continuidad del procedimiento para que, en su caso, se pueda proceder al reconocimiento de las obligaciones detalladas en el expediente.*

2º. *Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.*

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá. "



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

3º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del acto consistente en la función interventora correspondiente al expediente de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Mayores.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 16 de agosto de 2023:

I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 16 de enero de 2023, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, año 2023.

2.- Con fecha 3 de marzo de 2023, se publica en el BOP de Almería nº 42 por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (identif. 677643), extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local, relativa a la aprobación de las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, concediendo un plazo de 20 días para presentar solicitudes.

3.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y comprobadas las mismas junto a la documentación aportada por los solicitantes, especificada en el apartado 11 de las Bases, el órgano colegiado emite la correspondiente acta de valoración de solicitudes.

4.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 10 de julio de 2023, resuelve conceder las siguientes subvenciones y por los siguientes importes:

- ASOC. 3ª EDAD LAS LOSAS, con CIF nº G04783601, por importe de 1.000 €.*
- ASOC. CIRCULO 3ª EDAD AGUADULCE, con CIF nº G04020277, por importe de 1.000 €.*
- ASOC. 3ª EDAD SANTA ANA, con CIF nº G04026282, por importe de 1.000 €.*
- ASOC. CLUB PENSIONISTAS LAS MARINAS, con CIF nº G04026274, por importe de 1.000 €.*
- ASOC. 3ª EDAD CORTIJOS MARÍN, con CIF nº G04038790, por importe de 1.000 €.*
- ASOC. 3ª EDAD HORTICHUELAS-PARADOR, con CIF nº G04024774, por importe de 1.000 €.*
- ASOC. 3ª EDAD CAMPILLO MORO-LA GLORIA, con CIF nº G04041877, por importe de 1.000 €.*
- ASOC. AMIGOS 3ª EDAD, con CIF nº G04017406, por importe de 1.000 €.*

5.- Consta en el expediente Autorización y Disposición del gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 04200.2312.48910.

6.- Constan en el expediente Declaraciones Responsables de encontrarse los beneficiarios al corriente en sus obligaciones tributarias con Hacienda y frente a la Seguridad Social.

7.- En virtud del art. 16, apartado 3º de la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (BOP nº 58, de 25 de marzo de 2022), en el supuesto de pago anticipado "en ningún caso podrá exceder del 75% del importe total de la subvención".

8.- Detectada la omisión de la función interventora, con fecha 16 de agosto de 2023, el órgano interventor emite informe de omisión de la función interventora, indicando que no se detectan más infracciones que la propia omisión de la preceptiva función interventora, considerando procedente la adopción de una resolución por parte de la Junta de Gobierno Local, con el fin de convalidar la omisión de la función interventora y acordar la continuidad del procedimiento para que, en su caso, se pueda proceder al reconocimiento de las obligaciones detalladas en el expediente.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2023.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



1º.- *La convalidación del acto consistente en la omisión de la función interventora, acordando la continuidad del procedimiento para que, en su caso, se pueda proceder al reconocimiento de las obligaciones detalladas en el expediente.*

2º. *Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.*

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá. ”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

4º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del acto consistente en la función interventora correspondiente al expediente de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Voluntariado.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 16 de agosto de 2023:

“I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 16 de enero de 2023, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, año 2023.

2.- Con fecha 3 de marzo de 2023, se publica en el BOP de Almería nº 42 por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (identif. 677643), extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local, relativa a la aprobación de las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, concediendo un plazo de 20 días para presentar solicitudes.

3.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y comprobadas las mismas junto a la documentación aportada por los solicitantes, especificada en el apartado 11 de las Bases, el órgano colegiado emite la correspondiente acta de valoración de solicitudes.

4.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 10 de julio de 2023, resuelve conceder las siguientes subvenciones y por los siguientes importes:

- ASOC. APROMAR, con CIF nº G04577698, por importe de 1.000 €.*
- ASOC. GUIA EN CAMINO, con CIF nº G67709600, por importe de 1.000 €.*



5.- Consta en el expediente Autorización y Disposición del gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 04200.2312.48910.

6.- Constan en el expediente Declaraciones Responsables de encontrarse los beneficiarios al corriente en sus obligaciones tributarias con Hacienda y frente a la Seguridad Social.

7.- En virtud del art. 16, apartado 3º de la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (BOP nº 58, de 25 de marzo de 2022), en el supuesto de pago anticipado "en ningún caso podrá exceder del 75% del importe total de la subvención".

8.- Detectada la omisión de la función interventora, con fecha 16 de agosto de 2023, el órgano interventor emite informe de omisión de la función interventora, indicando que no se detectan más infracciones que la propia omisión de la preceptiva función interventora, considerando procedente la adopción de una resolución por parte de la Junta de Gobierno Local, con el fin de convalidar la omisión de la función interventora y acordar la continuidad del procedimiento para que, en su caso, se pueda proceder al reconocimiento de las obligaciones detalladas en el expediente.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2023.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



1º.- *La convalidación del acto consistente en la omisión de la función interventora, acordando la continuidad del procedimiento para que, en su caso, se pueda proceder al reconocimiento de las obligaciones detalladas en el expediente.*

2º. *Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.*

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá. ”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

5º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del acto consistente en la función interventora correspondiente al expediente de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Cultura.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 16 de agosto de 2023:

“1.- Con fecha 16 de enero de 2023, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, año 2023.

2.- Con fecha 3 de marzo de 2023, se publica en el BOP de Almería nº 42 por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (identif. 677643), extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local, relativa a la aprobación de las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, concediendo un plazo de 20 días para presentar solicitudes.

3.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y comprobadas las mismas junto a la documentación aportada por los solicitantes, especificada en el apartado 11 de las Bases, el órgano colegiado emite la correspondiente acta de valoración de solicitudes.

4.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 25 de julio de 2023, resuelve conceder las siguientes subvenciones y por los siguientes importes:

- ASOC. CULTURAL CAMINO DE SANTIAGO, con CIF nº G04344735, por importe de 2.800 €.*
- ASOC PASACALLES Y DANZA, con CIF nº G04908596, por importe de 3.000 €.*
- ASOC. PEÑA CULTURAL BURBUJAS, con CIF nº G04831236, por importe de 2.000 €.*

- ASOC. CULTURAL ROCIO MORENO, con CIF nº G04850616, por importe de 1.960 €.
- ASOC. CULTURAL LOS SOLES DE MARIA, con CIF nº G44884013, por importe de 2.700 €.
- ASOC. CULTURAL EXPRESIÓN LATINA, con CIF nº G04714176, por importe de 1.500 €.
- ASOC. CULTURAL SOL DE ALMERÍA, con CIF nº G04769832, por importe de 2.900 €.
- CENTRO SOCIAL Y CULTURAL EL PARADOR, con CIF nº G04029690, por importe de 1.200 €.
- ASOC. CLUB ALMERÍA MODELISMO, con CIF nº G04766267, por importe de 1.980,17 €.
- ASOC. 250 ANIVERSARIO CIUDAD ROQUETAS, con CIF nº G72976178, por importe de 1.800 €.
- ASOC. ENTRE FLAMENCOS EL PUERTO, con CIF nº G04828158, por importe de 2.700 €.
- ASOC. CORO ALGARABÍA, con CIF nº G10960375, por importe de 2.500 €.

5.- Consta en el expediente Autorización y Disposición del gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.330.48910.

6.- Constan en el expediente Declaraciones Responsables o Certificados de encontrarse los beneficiarios al corriente en sus obligaciones tributarias con Hacienda y frente a la Seguridad Social.

7.- En virtud del art. 16, apartado 3º de la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (BOP nº 58, de 25 de marzo de 2022), en el supuesto de pago anticipado "en ningún caso podrá exceder del 75% del importe total de la subvención".

8.- Detectada la omisión de la función interventora, con fecha 16 de agosto de 2023, el órgano interventor emite informe de omisión de la función interventora, indicando que no se detectan más infracciones que la propia omisión de la preceptiva función interventora, considerando procedente la adopción de una resolución por parte de la Junta de Gobierno Local, con el fin de convalidar la omisión de la función interventora y acordar la continuidad del procedimiento para que, en su caso, se pueda proceder al reconocimiento de las obligaciones detalladas en el expediente.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2023.



Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- La convalidación del acto consistente en la omisión de la función interventora, acordando la continuidad del procedimiento para que, en su caso, se pueda proceder al reconocimiento de las obligaciones detalladas en el expediente.

2º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

6º. PROPOSICIÓN relativa a dar cuenta de la resolución del REMC interpuesto por Athisa contra la adjudicación del contrato de Servicio de Desinfección, desinsectación y desratización.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 17 de agosto de 2023:

"Con fecha 5 de junio de 2023 tuvo lugar entrada en el Registro del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA) escrito relativo al recurso especial en materia de contratación presentado por la empresa licitadora ATHISA MEDIO AMBIENTE S.A.U. con CIF núm. A18485516 (en adelante ATHISA), relativo al expediente de contratación "Servicio de tratamientos antivectoriales para el control de plagas (desinfección, desinsectación, desratización) y control de aves en edificios e instalaciones del T.M. de Roquetas de Mar".

Son ANTECEDENTES del expediente los siguientes:

1.- El 12 de enero de 2023 se publicó en el perfil del contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de

servicios indicado en el encabezamiento. Asimismo, consta que el citado anuncio fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el 10 de enero de 2023. El 12 de enero de 2023, los pliegos fueron puestos a disposición de los licitadores a través del perfil del contratante. El valor estimado del contrato asciende a 304.938,38.-€.

A la presente licitación del procedimiento de adjudicación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

Durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, el 7 de marzo de 2023, la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación dictó resolución aprobando el "informe-propuesta relativo a la aprobación de la clasificación propuesta por la mesa de contratación" y por la que se daba traslado a la entidad licitadora clasificada en primer lugar para que procediera a aportar la documentación necesaria previa a la adjudicación. La citada resolución fue publicada en el perfil del contratante el 8 de marzo de 2023.

El 8 de marzo se realizó requerimiento de documentación previo a la adjudicación, a las ofertas clasificadas en primer lugar, para cada uno de los lotes, en el Lote 1 a Andasur, en el Lote 2 a Athisa, que contestaron al mismo dentro del plazo otorgado.

Tras la comprobación de la documentación aportada por las mercantiles se consideró que el requerimiento de documentación aportado acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser adjudicatarios de sus respectivos lotes.

Se procedió a la adjudicación del contrato mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de Roquetas de Mar en su sesión ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2023, que fue notificada el 16 de mayo de 2016 a todos los licitadores.

Comenzó, por tanto, el plazo de interposición del Recurso Especial en Materia de Contratación (REMC) desde el 17 de mayo de 2023 al 7 de junio de 2023, ambos incluidos.

Athisa, dentro del plazo indicado para la presentación del REMC presentó su impugnación contra la adjudicación el 5 de junio de 2023.

2.- ATHISA solicita "anular y dejar sin efecto dicho acto administrativo única y exclusivamente en lo relativo a la adjudicación del Lote 1 a favor de Andasur Control de Plagas S.L. por infracción de los pliegos conforme se ha expuesto y se retrotraigan las actuaciones al momento anterior a la resolución, y se dicte otra conforme al criterio expuesto, proponiendo la adjudicación del Lote 1 a la oferta integradora presentada por la hoy recurrente".

3.- El Órgano de Contratación con fecha 9 de junio de 2023 remitió al Tribunal toda la documentación relativa al expediente acompañada del informe formulando las alegaciones correspondientes.

La Secretaría del Tribunal, con objeto de conceder el acceso al expediente de contratación de la recurrente requirió al órgano de contratación para que aportase más documentación relacionada con la confidencialidad de las ofertas.

Tras la vista del expediente por la recurrente, el 24 de julio de 2023, presenta en el Registro electrónico del TARCJA escrito de ampliación del recurso inicial. Emitiendo el órgano de contratación informe sobre el mismo el 1 de agosto de 2023.

4.- Examinada la documentación, el tribunal concluye que la pretensión de la recurrente no puede ser acogida y ello por los motivos que, a continuación, se exponen, recogidos como fundamentos de Derecho en la Resolución del TARCJA nº 390/2023 de 11 de agosto de 2023:

1) En primer lugar alega la recurrente que en virtud del apartado N.3 de la cláusula 0, del CAC del PCAP, relativa a "criterios de adjudicación oferta integradora ambos lotes integrados":

"La propuesta de adjudicación se efectuará en favor de los lotes individuales si la suma ponderada es mayor que la resultante de la mejor «oferta integradora», proponiéndose en caso contrario la adjudicación en beneficio de esta última".

A la vista de la valoración resultante de la oferta integradora y de los lotes individuales, ambas ofertas obtienen la misma puntuación: 100 puntos. Por lo que la recurrente entiende que al no ser mayor la puntuación obtenida por la oferta individual a cada lote se debía adjudicar a la oferta integradora presentada por la recurrente.

El órgano de contratación alegó al respecto que:

"Resulta evidente que la puntuación de la oferta integradora no es mayor que la puntuación ponderada de las mejores ofertas individuales. La interpretación obligada respecto al "mejor cumplimiento" según los criterios de adjudicación debe estar basada en la puntuación obtenida respecto a los mismos, siendo la misma puntuación de 100 puntos, la oferta integradora ha merecido en la aplicación indubitada de los criterios de adjudicación la misma puntuación, no una puntuación mayor, lo que demuestra el mismo cumplimiento en conjunto de los criterios establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, y en ningún caso un "cumplimiento mejor", por lo que de conformidad con los pliegos y el artículo 99.5 LCSP, que exige el cumplimiento de todos los requisitos incluidos en sus cuatro apartados, y tal y como se recoge expresamente en el acta, "La oferta integradora NO cumple mejor los criterios de adjudicación establecidos, por lo que la mesa propondrá la adjudicación a las mejores ofertas presentadas para los lotes separados."

El Tribunal en su Resolución desestima esta denuncia de la recurrente respecto de la adjudicación del contrato a la oferta integradora ya que indica que el apartado N3 de la cláusula 0 del CAC del PCAP, debe interpretarse a la luz de lo dispuesto en el art. 99.5 c) de la LCSP, de suerte que la oferta

integradora para poder ser adjudicataria debe cumplir mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación respecto de los lotes que la componen, que las ofertas presentadas para los lotes separados.

2) En segundo lugar, alega la recurrente que la adjudicataria del lote 1 no acredita la inscripción como transportista autorizado SANDACH ni la disposición de medios necesarios para ello, establecido como criterios de Solvencia en el apartado F) de la cláusula 0 del CAC del PCAP.

El órgano de contratación alegó al respecto:

“no queda lugar a dudas que desde la presentación de la oferta la adjudicataria ya indicó la subcontratación de esa partida, aportando para ello el contrato en vigor con una empresa autorizada que dispone de los medios de transporte necesarios, siendo reiterativa esta alegación por parte de la recurrente, pues al estar prevista esta autorización como solvencia técnica, la misma puede ser subcontratada de conformidad con el artículo 75 y 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.”

El Tribunal también desestima esta alegación de la recurrente indicando que el órgano de contratación debe requerir a la adjudicataria la documentación acreditativa de esta subcontratación con carácter previo a la formalización del contrato.

3) En tercer y último lugar, alega la recurrente que ninguna de las personas trabajadoras de la mercantil adjudicataria se encuentra inscrita como asesor en el ROPO tal como exige el apartado F de la cláusula 0 del CAC del PCAP.

El órgano de contratación alegó que:

“Efectivamente se exige que el responsable técnico del servicio esté inscrito en el ROPO como asesor en gestión integrada de plagas. Pero al ser un requisito establecido como solvencia técnica en el PCAP y no como habilitación profesional, tal requisito se puede acreditar por medios externos o subcontratarse. Ésta última opción es la elegida por la adjudicataria, aportando un contrato de colaboración con un asesor registrado de conformidad con lo establecido en el PCAP.”

El Tribunal desestima igualmente esta alegación al entender que este criterio debe acreditarlo la adjudicataria, por lo que el órgano de contratación debe proceder a requerir a la adjudicataria del Lote 1 para que acredite dicho requisito.

Por todo lo expuesto el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha resuelto DESESTIMAR el recurso interpuesto por Athisa contra la adjudicación del Lote 1 en su totalidad, acordando así mismo el levantamiento de la suspensión del procedimiento.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) apartado 5.3, por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, procede DAR CUENTA a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de la Resolución del TARCJA 390/2023 de fecha 11 de agosto de 2023 donde se acuerda:

Primero.- "Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ATHISA MEDIO AMBIENTE S.A.U. contra la resolución de adjudicación de 15 de mayo de 2023 del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato denominado " Servicio de tratamientos antivectoriales para control de plagas y control de aves en edificios e instalaciones del t.m. de Roquetas de Mar" respecto al Lote 1.

Segunda.- Requerir a la adjudicataria del Lote 1, previa formalización del contrato la documentación justificativa de las partidas que tiene previsto subcontratar, en concreto tanto SANDACH como la inscripción como Asesor en ROPO.

Tercera.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Medioambiente, al Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del suministro sin instalación de mobiliario urbano para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 16 de agosto de 2023:

"I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 2 de agosto de 2023 se incoa expediente de contratación del SUMINISTRO SIN INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, tras haberse recibido en la Sección de Contratación solicitud de incoación del Concejal-Delegado de Urbanismo, junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria justificativa, que definen las prestaciones necesarias para iniciar el referido expediente de contratación.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en el suministro de mobiliario urbano para el municipio de Roquetas de mar ya que es imprescindible para la renovación y actualización del mobiliario ya existente, por lo que resulta necesario disponer de dicho material de manera eficiente y rápida, haciendo necesaria la tramitación del presente contrato, en la forma y con las condiciones detalladas en el pliego técnico.

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato, así como el alcance y la tipología de los distintos suministros, se encuentran definidos en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactados por el técnico municipal Manuel López López del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, con el fin de atender las necesidades referidas según se señala en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa que lo acompañan, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la realización de las referidas prestaciones. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2015, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No procede su división en lotes, y así se justifica en el apartado séptimo de la memoria justificativa.

En cuanto al desglose de costes y en atención a la naturaleza del contrato, se considera conveniente un tratamiento unificado de costes en los contratos de suministro así se ha pronunciado el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, entre otros, sobre este aspecto (Resolución TACP Madrid 3/2019), con el siguiente tenor literal: "Mención especial merece el contrato de suministros, donde los costes directos e indirectos son difícilmente determinables. Indeterminación que se hace más evidente en los múltiples casos en que el licitador no es el productor sino un distribuidor. La distinción de costes podría atentar con el principio de secreto mercantil, por lo que se considera que en el caso de los suministros el desglose del precio no ha de ser obligatorio para el órgano de contratación, quién podrá optar por su desglose o por su tratamiento unificado".

La duración del contrato de suministro será de un año desde la formalización del contrato, prorrogable un año más con el preaviso del Ayuntamiento con al menos dos meses de antelación a la finalización del plazo establecido, hasta un máximo de dos años. Esto es, (1+1).

Se propone como responsable del contrato al técnico municipal María del Mar Jiménez González técnico de infraestructuras, Vías y Espacios Públicos del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que será a su vez la unidad encargada de supervisar la ejecución y seguimiento del mismo.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto.

En cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 28 LCSP, sobre necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, la presente licitación está contemplada por el Área de Urbanismo entre las incluidas en el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad 2023, aprobado en Junta de Gobierno Local en diciembre de 2022.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 10 de agosto de 2023, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente suministro, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente.

Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita por en fecha 11 de agosto de 2023, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 28 de junio de 2023 (B.O.P. núm. 124, de 30 de junio de 2023, por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, concretamente en su apartado 5.3.e): "La tramitación de los procedimientos de Contratación de obras, servicios y suministros, Contratos de servicios públicos", propone al órgano de contratación, en este caso la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SUMINISTRO SIN INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR para las distintas dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto, según artículos 156 al 158 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador



que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se ha establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince (15) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (114.950,00.-€) IVA INCLUIDO. Siendo los siguientes las operaciones de RC realizadas:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE	Nº Operación
03300.151.63500	2023	70.000,00.-€	220230011599
03300.151.63500	2024	44.950,00.-€	220239000182

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación del suministro a D^a. María del Mar Jiménez González técnico de infraestructuras, Vías y Espacios Públicos del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, el redactor de memoria justificativa y pliego técnico de este contrato ha sido el técnico municipal de urbanismo Manuel López López, a la responsable del contrato le corresponde además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, siendo el Área de Urbanismo la unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Quinto.- Obra en el expediente certificado de límites de gasto plurianual de fecha 9 de agosto de 2023 al proveerse la ejecución de esta contratación en dos ejercicios presupuestarios distintos.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Área de Urbanismo, al Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicios de impresión, personalización y ensobrado de notificaciones y comunicaciones del Servicio de Administración Tributaria.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 16 de agosto de 2023:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- El objeto del presente contrato son los SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PERSONALIZACIÓN Y ENSOBRADO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, Francisco Javier Alzueta Castro, quien se designará como responsable del contrato. La Unidad encargada del seguimiento y ejecución de la prestación será la Delegación de Gestión Tributaria

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato, así como el alcance y la tipología de las prestaciones del suministro, se encuentran definidos en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares redactados por don Francisco Galindo Cañizares, técnico municipal de la Delegación de Transformación Digital del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, quien se designará como responsable del contrato. La unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato es la Delegación de Transformación Digital perteneciente al Área de Presidencia.

CÓDIGOS CPV:

79800000 Servicios de impresión y servicios conexos

TIPO: Servicio

RÉGIMEN: Administrativo

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado

TRAMITACION: Ordinaria

LOTES: No procede. Se justifica técnicamente la no división en lotes del objeto del contrato en el apartado 7 de la Memoria Justificativa.

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: No procede.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: Cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve euros con ochenta céntimos de euro (52.489,80.-€) IVA incluido, para los dos años de duración inicial.

VALOR ESTIMADO: Noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y seis euros (95.436,00.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido para los dos años de duración inicial, más las dos prórrogas previstas con carácter anual cada una ellas en régimen de 2 + 1 + 1, más el 10% de conformidad con el artículo 309 de la LCSP.

PRECIO: Cuarenta y tres mil trescientos ochenta euros (43.380,00.-€), más la cantidad de nueve mil ciento nueve euros con ochenta céntimos de euro (9.109,80.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve euros con ochenta céntimos de euro (52.489,80.-€), IVA incluido.

Segundo.- El 14 de junio de 2023 en la sesión de la mesa de contratación (S 140623), se procedió a realizar la apertura del sobre ÚNICO que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, no prohibición de contratar y la oferta económica.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procedió a comunicar la ADMISIÓN/EXCLUSIÓN, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTADO
EQUIPO POSTAL S.L.	ADMITIDO
GUREAK MARKETING S.L.U.	ADMITIDO
NEXEA GESTIÓN DOCUMENTAL S.A. SME	ADMITIDO
SERMOGA OSSORIO FRANQUEO S.L.	ADMITIDO
SERVINFORM S.A	ADMITIDO
TELEMAIL S.L.U.	ADMITIDO

Tercero.- Posteriormente, se procedió a la aplicación de los artículos 85 y 86 del RD 1098/2001 de 12 de octubre para comprobar si alguna de las ofertas contenía valores anormales o desproporcionados.

En concreto se ha usado el artículo 85.4, en virtud del cual: "Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía."

Siendo las siguientes las ofertas presentadas:

LICITADOR	PRECIO (Suma de precios unitarios)	REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA
EQUIPO POSTAL S.L.	39.884,27.-€	Reducción en 2 días del plazo de entrega
GUREAK MARKETING S.L.U.	29.720,00.-€	Reducción en 1 día del plazo de entrega
NEXEA GESTIÓN DOCUMENTAL S.A. SME	29.460,00.-€	Reducción en 2 días del plazo de entrega
SERMOGA OSSORIO FRANQUEO S.L.	24.960,00.-€	Reducción en 2 días del plazo de entrega
SERVIFORM S.A	30.420,00.-€	Reducción en 2 días del plazo de entrega
TELEMAIL S.L.U.	34.400,00	Reducción en 2 días del plazo de entrega

El umbral por debajo del cual se considera una oferta incurso en valores anormales o desproporcionados ha sido de 26.820,00.-€, por lo que la oferta presentada por Sermoga Ossorio Franqueo S.L. se encuentra incurso en valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio.

A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85.4 del RD 1098/2001, se consideró que la oferta presentada por Sermoga Ossorio Franqueo S.L. con CIF B15370042 contenía valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio. Por lo que se le requirió para que en el plazo de cinco días hábiles, presentara la documentación necesaria para justificar la viabilidad de su oferta.

Dentro del plazo otorgado la licitadora requerida presentó la documentación necesaria para justificar la viabilidad de su oferta tal como acredita el informe técnico emitido el 13 de julio de 2023, por el Técnico Superior de Contratación, D. Juan José García López en el que concluye: "que queda garantizada la correcta prestación del servicio al precio ofertado y en los términos previstos en el pliego técnico". El referenciado informe ha sido publicado íntegramente en PLACSP.

Cuarto.- Tras la justificación de la oferta incurso en valores anormales se procedió a la valoración de las ofertas sujetas a criterios cuantificables mediante fórmulas conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PACAP.

Siendo el siguiente el detalle de la valoración:

LICITADOR	PRECIO (Suma de precios unitarios)	Pond. Máx 90 pts	REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA	Pond. Máx. 10 pts	TOTAL

EQUIPO POSTAL S.L.	39.884,27.-€	71,20	Reducción en 2 días del plazo de entrega	10	81,20
GUREAK MARKETING S.L.U.	29.720,00.-€	82,48	Reducción en 1 día del plazo de entrega	5	87,48
NEXEA GESTIÓN DOCUMENTAL S.A. SME	29.460,00.-€	82,84	Reducción en 2 días del plazo de entrega	10	92,84
SERMOGA OSSORIO FRANQUEO S.L.	24.960,00.-€	90	Reducción en 2 días del plazo de entrega	10	100
SERVIFORM S.A	30.420,00.-€	81,52	Reducción en 2 días del plazo de entrega	10	91,52
TELEMAIL S.L.U.	34.400,00	76,62	Reducción en 2 días del plazo de entrega	10	86,62

Quinto.- A la vista de los resultados obtenidos, la mesa de contratación propuso como oferta mejor valorada la presentada por Sermoga Ossorio Franqueo S.L. con CIF. B15370042, que ha obtenido 100 puntos en la valoración total y se compromete a prestar el servicio objeto de este contrato por los siguientes precios unitarios:

TIPO DE DOCUMENTO	Nº DE DOCUMENTOS ESTIMADOS (para los dos años de duración)	PRECIOS UNITARIOS SIN IVA	TOTALES SIN IVA
Notificaciones sobre C5	140.000	0,043	6.020,00
Comunicacione s sobre C5	340.000	0,043	14.620,00
Hoja adicional a la primera	180.000	0,024	4.320,00
TOTAL			24.960,00

El límite máximo de gasto es el presupuesto base de licitación para los dos años de contrato por la cantidad de Cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve euros con ochenta céntimos de euro (52.489,80.-€) IVA incluido.

A título informativo, el precio anual es de veintiún mil seiscientos noventa euros (21.690,00.-€), más la cantidad de cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro euros con noventa céntimos de euro (4.554,90.-€), lo que hace un total de veintiséis mil doscientos cuarenta y cuatro euros con noventa céntimos de euro (26.244,90.-€), IVA incluido.

Se compromete además, a la reducción del plazo de entrega en dos días.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Así mismo, acordó la realización del requerimiento de documentación a la licitadora, para que presentara en el plazo de siete días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

Sexto.- El 20 de julio de 2023 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a Sermoga Ossorio Franqueo S.L. con CIF. B15370042, que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Escritura de la Mercantil y poder bastante de representación.

Certificado de estar dado de alta en el IAE, y el último recibo

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con la cobertura y capital mínimo del 50% de presupuesto base de licitación, acompañada del recibo en vigor y una declaración responsable en la que se ha hecho constar que mantendrá la vigencia de la referida póliza durante toda la duración del contrato.

Justificante de la garantía definitiva por importe de 2.169,00.-€.

Justificante de la garantía complementaria por importe de 2.169,00.-€.

Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con Hacienda y la Seguridad Social al haberlo autorizado expresamente.

Han quedado acreditados en el expediente los siguientes extremos:

Tanto la solvencia técnica como económica al haber aportado el certificado con la clasificación M 04 2, superior al equivalente de solvencia exigida.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).



Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) y el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de solicitud de justificación de oferta en baja de la sesión de la mesa de contratación de 23 de junio de 2023, de proceso de licitación de la sesión de la mesa de contratación de 19 de julio de 2023 y el acta de propuesta de adjudicación de la sesión de la mesa de contratación de 10 de agosto de 2023.

Segundo.- Adjudicar el contrato de servicio servicios de impresión, personalización y ensobrado de notificaciones y comunicaciones del Servicio de Gestión Tributaria a la oferta mejor valorada, presentada por Sermoga Ossorio Franqueo S.L. con CIF. B15370042, que ha obtenido 100 puntos en la valoración total y se compromete a prestar el servicio objeto de este contrato por los siguientes precios unitarios:

TIPO DE DOCUMENTO	Nº DE DOCUMENTOS ESTIMADOS (para los dos años de duración)	PRECIOS UNITARIOS SIN IVA	TOTALES SIN IVA
Notificaciones sobre C5	140.000	0,043	6.020,00
Comunicaciones sobre C5	340.000	0,043	14.620,00
Hoja adicional a la primera	180.000	0,024	4.320,00
TOTAL			24.960,00

El límite máximo de gasto es el presupuesto base de licitación para los dos años de contrato por la cantidad de Cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve euros con ochenta céntimos de euro (52.489,80.-€) IVA incluido.

A título informativo, el precio anual es de veintiún mil seiscientos noventa euros (21.690,00.-€), más la cantidad de cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro euros con noventa céntimos de euro (4.554,90.-€), lo que hace un total de veintiséis mil doscientos cuarenta y cuatro euros con noventa céntimos de euro

(26.244,90.-€), IVA incluido.

Se compromete además, a la reducción del plazo de entrega en dos días.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Tercero.- La Duración del contrato es de Dos (2) años, a contar desde el día siguiente a la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con la formalización del contrato administrativo.

La prestación del servicio se iniciará en el plazo máximo de 7 días naturales, salvo que por la empresa adjudicataria se determine la posibilidad de iniciarlo en un plazo inferior.

Se contempla la posibilidad de dos (2) prórrogas de carácter anual cada una de ellas, en régimen de inicial más las posibles prórrogas previstas: 2 + 1 + 1.

El plazo de ejecución de los trabajos se establece en un máximo de cinco (5) días hábiles a contar desde la validación de las pruebas del fichero de impresión remitido por la adjudicataria, siguiendo el protocolo establecido por el servicio de Administración Tributaria.

Cuarto.- Solicitar documento contable AD, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 52.489,80.-€.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.1 de la LCSP, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución al Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, Francisco Javier Alzueta Castro. La Unidad encargada del seguimiento y ejecución de la prestación será la Unidad de Gestión Tributaria.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a las adjudicatarias, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación Hacienda y Contratación, a la Unidad de Gestión Tributaria y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de obra de urbanización de la calle Larra y calle Dr. Castroviejo en el T.M. de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 16 de agosto de 2023:

“. ANTECEDENTES

Primero.- La presente licitación tiene por objeto la construcción de una zona de aparcamientos y terminaciones de Acerados en espacio libre situado entre las calles referidas, así como la sustitución de tuberías de saneamiento, abastecimiento y sus respectivas acometidas. Se contempla también la construcción de nuevas aceras con mayor anchura y la ejecución del alumbrado público de ambas calles.

Las condiciones generales para las prestaciones de la referida obra se encuentran definidas en los documentos que forman parte del expediente: Proyecto de obra que contiene el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la Memoria Justificativa y Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen la presente licitación.

El proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 15/05/2023, habiendo sido redactado por el Ingeniero municipal de Caminos Canales y Puertos Don Manuel López López.

El responsable del contrato será la Dirección Facultativa que se designe a tal efecto.

La Unidad de ejecución y seguimiento será Obra Pública de la Alcaldía-Presidencia y como técnico municipal el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos adscrito a la misma, Jesús Rivera Sánchez, redactor tanto de la memoria justificativa como del PPT.

CÓDIGO CPV:

45222000-9 Trabajos de construcción de obras de ingeniería, excepto puentes, túneles, pozos y pasos subterráneos.

45233200-1 Trabajos diversos de pavimentación

TIPO: OBRA

RÉGIMEN: ADMINISTRATIVO

PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO

TRAMITACION: ORDINARIA

LOTES: NO PROCEDE, según apartado 6 de la memoria justificativa redactada por el técnico municipal competente en la citada materia y que acompaña el expediente.

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: No procede.

El PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN se fija en la cantidad de ciento sesenta y nueve mil euros (169.000,00.-€) IVA incluido, según proyecto.

El VALOR ESTIMADO del contrato se establece en la cantidad de ciento cincuenta y tres mil seiscientos treinta y seis euros con treinta y seis céntimos de euro (153.636,36.-€) conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido, más el 10% en concepto de posible liquidación final, en virtud de la Resolución núm. 1516/2021 del TARCR.

El PRECIO máximo es ciento treinta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve euros con cuarenta y dos céntimos de euro (139.699,42.-€), más la cantidad de veintinueve mil trescientos treinta euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (29.330,58.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cientos sesenta y nueve mil euros (169.000,00.-€), IVA incluido.

Segundo.- El 4 de julio de 2023 en la sesión de la mesa de contratación (S040723), se procedió a realizar la apertura del SOBRE ÚNICO que contenía la documentación administrativa y los criterios evaluables automáticamente.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTADO
CONSTRUCCIONES NILA, S.A.	ADMITIDA
EXCAVACIONES LOS MELLIZOS	ADMITIDA
FACTO, S.A.	ADMITIDA
FIRCOA DESARROLLOS, S.L.	ADMITIDA
HERMACASTI, S.L.	ADMITIDA
HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S.A.	ADMITIDA
JOAQUÍN RODRÍGUEZ CAÑADAS	ADMITIDA
LINEAL DE CONSTRUCCIONES HISPÁNICAS, S.L.	ADMITIDA
MERIDIONAL DE OBRAS, S.L.	ADMITIDA
NEXO88 INGENIERÍA, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L.	ADMITIDA
PROBISA VIAS Y OBRAS, S.L.U.	ADMITIDA
PROYECTOS Y VIAS ALMERÍA, S.L.	ADMITIDA

Tercero.- Tras la admisión de los licitadores se procedió a la aplicación de los artículos 85 y 86 del RD 1098/2001, de 12 de octubre para comprobar si alguna de las ofertas estaba incurso en valores anormales o desproporcionados.

Siendo las siguientes las ofertas presentadas:



LICITADOR	PRECIO	Mayor Plazo de garantía	Reducción Huella de Carbono
CONSTRUCCIONES NILA, S.A.	116.206,55	Opción 2. Ampliación garantía total 24 meses	Sí: automóvil híbrido eléctrico
EXCAVACIONES LOS MELLIZOS	131.170,50	Opción 2. Ampliación garantía total 24 meses	Sí: automóvil híbrido eléctrico
FACTO, S.A.	123.358,14	Opción 2. Ampliación garantía total 24 meses	NO
FIRCOSA DESARROLLOS, S.L.	124.769,29	Opción 2. Ampliación garantía total 24 meses	Sí: automóvil híbrido eléctrico
HERMACASTI, S.L.	132.630,08	Opción 2. Ampliación garantía total 24 meses	Sí: automóvil híbrido eléctrico
HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S.A.	118.604,81	Opción 2. Ampliación garantía total 24 meses	Sí: automóvil híbrido eléctrico
JOAQUÍN RODRÍGUEZ CAÑADAS	118.439,67	Opción 2. Ampliación garantía total 24 meses	NO
LINEAL DE CONSTRUCCIONES HISPÁNICAS, S.L.	127.785,62	Opción 2. Ampliación garantía total 24 meses	Sí: automóvil híbrido eléctrico
MERIDIONAL DE OBRAS, S.L.	139.000	Opción 2. Ampliación garantía total 24 meses	Sí: automóvil híbrido eléctrico
NEXO88 INGENIERÍA, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L.	119.093,75	Opción 2. Ampliación garantía total 24 meses	Sí: automóvil híbrido eléctrico
PROBISA VIAS Y OBRAS, S.L.U.	138.440,33	NO	Sí: automóvil híbrido eléctrico

Se ha aplicado el artículo 85.4 según el cual: "4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía".

La media aritmética a partir de la cual se consideraría una oferta incurso en valores anormales ha sido de 112.369,39.-€, por lo que ninguna de las ofertas se encontraba en baja.

Cuarto.- Se procedió, seguidamente a la valoración de las ofertas económicas admitidas, siendo el siguiente el detalle de la valoración:

LICITADOR	PRECIO	Pond. Máx. 85	Mayor Plazo de garantía	Pond. Máx. 10	Reducción Huella de Carbono	Pond. Máx. 5	TOTAL
CONSTRUCCIONES NILA, S.A.	116.206,55	85	Opción 2. Ampliación garantía total 24 meses	10	Sí: automóvil híbrido eléctrico	5	100
EXCAVACIONES LOS MELLIZOS	131.170,50	80	Opción 2. Ampliación garantía total 24 meses	10	Sí: automóvil híbrido eléctrico	5	95
FACTO, S.A.	123.358,14	82,50	Opción 2. Ampliación garantía total 24 meses	10	NO	0	92,50
FIRCOSA DESARROLLOS, S.L.	124.769,29	82,03	Opción 2. Ampliación garantía total 24 meses	10	Sí: automóvil híbrido eléctrico	5	97,03
HERMACASTI, S.L.	132.630,08	79,56	Opción 2. Ampliación garantía total 24 meses	10	Sí: automóvil híbrido eléctrico	5	94,56
HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S.A.	118.604,81	84,14	Opción 2. Ampliación garantía total 24 meses	10	Sí: automóvil híbrido eléctrico	5	99,14
JOAQUÍN	118.439,67	84,19	Opción 2.	10	NO	0	94,19



RODRÍGUEZ CAÑADAS			Ampliación garantía total 24 meses				
LINEAL DE CONSTRUCCIONES HISPÁNICAS, S.L.	127.785,62	81,06	Opción 2. Ampliación garantía total 24 meses	10	Sí: automóvil híbrido eléctrico	5	96,06
MERIDIONAL DE OBRAS, S.L.	139.000	77,72	Opción 2. Ampliación garantía total 24 meses	10	Sí: automóvil híbrido eléctrico	5	92,72
NEXO88 INGENIERÍA, INFRAESTRUC- TURAS Y SERVICIOS, S.L.	119.093,75	83,96	Opción 2. Ampliación garantía total 24 meses	10	Sí: automóvil híbrido eléctrico	5	98,96
PROBISA VIAS Y OBRAS, S.L.U.	138.440,33	77,88	NO	0	Sí: automóvil híbrido eléctrico	5	82,88

Quinto.- A la vista de los resultados obtenidos, la mesa de contratación propuso como oferta mejor valorada la presentada por CONSTRUCCIONES NILA, S.A. – A04010344, al ser la de mejor relación calidad- precio que ha obtenido 100 puntos; oferta un precio de ciento dieciséis mil doscientos seis euros con cincuenta y cinco céntimos de euro (116.206,55.- €) más el 21% en concepto de IVA, esto es, veinticuatro mil cuatrocientos tres euros con treinta y ocho céntimos de euro (24.403,38.- €), lo que hace un total de ciento cuarenta mil seiscientos nueve euros con noventa y tres céntimos de euro (140.609,93.- €).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Así mismo, acordó la realización del requerimiento de documentación a la licitadora, para que presentara en el plazo de siete días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

Sexto.- El 7 de julio de 2023 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE, a CONSTRUCCIONES NILA, que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Escritura de la Mercantil y poder de representación.

Justificante de la garantía definitiva por importe del 5% de la oferta IVA excluido, esto es, por la cantidad de 5.810,33.- €.

Certificado de estar dado de alta en el IAE actualizado junto con el último recibo y una declaración responsable de no haberse dado de baja.

Seguro de todo riesgo de la construcción.

Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

Ficha técnica del vehículo híbrido eléctrico que se pretende adscribir a la ejecución del contrato

Documentación acreditativa de los trabajos descritos en su Anexo X en concepto de solvencia técnica.

Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente.

Quedó acreditado en el expediente el certificado de importe neto de la cifra de negocios.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede, Dña. María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) y el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de clasificación de ofertas de la sesión de la mesa de contratación de 23 de junio de 2023 y el acta de propuesta de adjudicación de la sesión de la mesa de contratación de 10 de agosto de 2023.

Segundo.- Adjudicar el contrato de obra de urbanización de la calle Larra y Calle Dr. Castroviejo en el T.M. de Roquetas de Mar, a la oferta mejor valorada presentada por Construcciones Nila, S.A. con CIF.

A04010344 que ha obtenido 100 puntos en el total de la valoración de los criterios de adjudicación y se compromete a realizar la obra por la cantidad de ciento dieciséis mil doscientos seis euros con cincuenta y cinco céntimos de euro (116.206,55.- €) más el 21% en concepto de IVA, esto es, veinticuatro mil cuatrocientos tres euros con treinta y ocho céntimos de euro (24.403,38.- €), lo que hace un total de ciento cuarenta mil seiscientos nueve euros con noventa y tres céntimos de euro (140.609,93.- €).

El plazo de ejecución será de un mes y medio (45 días naturales) según se establece en proyecto, a contar desde el día siguiente a la formalización del acta de inicio de obra.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Tercero.- El plazo de ejecución será de un mes y medio (45 días naturales) según se establece en proyecto, a contar desde el día siguiente a la formalización del acta de inicio de obra.

Cuarto.- Solicitar documento contable AD, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 140.609,93.-€

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.1 de la LCSP, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- En virtud de lo establecido en el art. 62 de la LCSP, en los contratos de obra, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la referida Ley.

La Dirección Facultativa la ejercerá el Ingeniero municipal de Caminos, Canales y Puertos, Manuel López López.

La Unidad de ejecución y seguimiento será la de Obra Pública de la Alcaldía-Presidencia y como técnico municipal el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Jesús Rivera Sánchez, adscrito a la misma, que se designará antes del inicio del contrato.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a las adjudicatarias, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la unidad de Obra Pública y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro para la adquisición de nueve vehículos destinados al correcto cumplimiento del parque móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 16 de agosto de 2023:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- El objeto del presente contrato es el SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE NUEVE (9) VEHÍCULOS DESTINADOS AL CORRECTO EQUIPAMIENTO DEL PARQUE MOVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por el técnico municipal Luis Jesús Ojeda Rubio, como Ingeniero Industrial adscrito a la Alcaldía-Presidencia, quien se propondrá como responsable del contrato, siendo el Área de Presidencia la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

TIPO: Suministro, de conformidad con lo establecido en el art. 16.1 de la LCSP.

- *CARÁCTER: Administrativo.*
- *PROCEDIMIENTO: Abierto, sujeto a regulación armonizada.*
- *TRAMITACION: Ordinaria.*
- *LOTES: Si procede, estableciéndose cuatro (4) en función de la tipología de los vehículos.*
- *RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: Si procede.*

No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: Cuatrocientos diecisiete mil cien euros (417.00,00.-€), IVA incluido.

VALOR ESTIMADO: Trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos diez euros con setenta y cuatro céntimos de euro (344.710,74.-€), formado por el presupuesto base de licitación IVA excluido.

PRECIO: Trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos diez euros con setenta y cuatro céntimos de euro (344.710,74.-€), más la cantidad de setenta y dos mil trescientos ochenta y nueve euros con veintiséis céntimos de euros (72.389,26.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuatrocientos diecisiete mil cien euros (417.00,00.-€), IVA incluido.

LOTE 1: VEHÍCULOS SUV 4X4

Presupuesto base de licitación: Noventa mil euros (90.000,00.-€), IVA incl.

Precio: Setenta y cuatro mil trescientos ochenta euros con diecisiete céntimos de euro (74.380,17.-€), más la cantidad de quince mil seiscientos diecinueve euros con ochenta y tres céntimos de euro

(15.619,83.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de noventa mil euros (90.000,00.-€), IVA incl.

LOTE 2: FURGONETA COMBI

Presupuesto base de licitación: Ciento veinticinco mil euros (125.000,00.-€), IVA incl.

Precio: Ciento tres mil trescientos cinco euros con setenta y nueve céntimos de euro (103.305,79.-€), más la cantidad de veintiún mil seiscientos noventa y cuatro euros con veintiún céntimos de euro (21.694,21.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento veinticinco mil euros (125.000,00.-€) IVA incluido.

LOTE 3: FURGÓN LARGO

Presupuesto base de licitación: Sesenta y nueve mil euros (69.000,00.-€), IVA incl.

Precio: Cincuenta y siete mil veinticuatro euros con setenta y nueve céntimos de euro (57.024,79.-€), más la cantidad de once mil novecientos setenta y cinco euros con veintiún céntimos de euro (11.975,21.-€), lo que hace un total de sesenta y nueve mil euros (69.000,00.-€) IVA incluido.

LOTE 4: CAMIÓN GRÚA

Presupuesto base de licitación: Ciento treinta y tres mil cien euros (133.100,00.-€), IVA incl.

Precio: Ciento diez mil euros (110.000,00.-€), más la cantidad de treinta y tres mil cien euros (33.100,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento treinta y tres mil cien euros (133.100,00.-€) IVA incluido.

Segundo.- El 12 de abril de 2023 en la sesión de la mesa de contratación (S 120423), se procedió a realizar la apertura del sobre 1 que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y no prohibición de contratar.

Tras la calificación de la documentación aportada por la licitadora participante en el proceso se procedió a comunicar la ADMISIÓN de la misma, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	LOTE AL QUE SE PRESENTA	ESTADO
AF MOTOR S.A.	1	ADMITIDO
ARM MOTOR S.L.	1	ADMITIDO
APLICACIONES TECNOLÓGICAS JUMA S.L.	1	ADMITIDO
BAYSAN QUALITY PRO S.L.	1	ADMITIDO
CAETANO MOVIL SUR, S.L.	1	ADMITIDO
INDAMÓVIL S.A.U.	1	ADMITIDO
SA DE VEHÍCULOS REPUESTOS Y SERVICIOS	3	ADMITIDO
STELLANTIS & YOU ESPAÑA S.A.	2	ADMITIDO
SURDAF VEHÍCULOS INDUSTRIALES S.L.	4	ADMITIDO
TERRYAUTO	2	ADMITIDO
TRANSELEC XXI, S.L.	3	EXCLUIDO

El licitador Transelec XXI, S.L. fue excluido de la licitación ya que el 13 de abril de 2023 se le envió una comunicación electrónica a través de PLACSP para que procediera a subsanar las deficiencias detectadas en la documentación aportada en el Sobre 1 de la licitación relativas a la declaración de pertenencia o no a un Grupo de empresas así como su solvencia económica y Técnica, al haber presentado el Anexo X sin indicar ninguno de estos datos; y finalizado el plazo otorgado para la subsanación, no respondió al mismo.

La exclusión del licitador por tanto es conforme a los pliegos que rigen esta licitación ("lex contractus"), particularmente las previsiones de los mismos que sirven de fundamento a la decisión de exclusión que aquí se revisa, de acuerdo con el principio según el cual, los pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan en sus propios términos a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación, tal y como señala el artículo 139 de la LCSP, que dispone en su primer apartado que: "1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea". El carácter vinculante de los pliegos, una vez han adquirido firmeza, ha sido reiterado por la jurisprudencia y por este Tribunal en su doctrina en numerosas ocasiones y, entre otras, en nuestra Resolución 47/2018, de 19 de enero.

Sobre la subsanación y la exclusión se ha pronunciado el TACRC en diversas ocasiones. En particular, en la Resolución nº 497/2017 que concluye: "Sólo cuando de la documentación presentada, ya en el sobre cerrado ya tras el requerimiento de subsanación, resulte que los requisitos de capacidad y solvencia no existían a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones (artículo 146.5 del TRLCSP), cabe excluir al licitador. Ello es así porque la mesa debe garantizar el cumplimiento, no sólo de las normas, sino también de los principios que rigen la contratación pública, singularmente los de igualdad, en su vertiente de no discriminación, y de libre concurrencia, e interpretar el PCAP del modo que esos principios tengan realización efectiva"

Así, en el caso de omisión de documentación el defecto puede subsanarse aportándola, por lo que debe concederse la posibilidad de subsanación, y sólo a la vista de la no presentación de la documentación requerida o si ésta no acredita el cumplimiento de los requisitos en el momento exigido, puede excluirse al licitador". De lo anteriormente expuesto consideramos que resulta probado que la empresa no subsanó el error advertido en el trámite que el órgano de contratación le confirió a tal efecto, y no resultó acreditado que reunía los requisitos previos exigidos en el Pliego, estando tanto el requerimiento de subsanación como el acuerdo de exclusión suficientemente motivados, sin que se haya causado indefensión al recurrente.

Tercero.- En la mesa de contratación celebrada el 24 de abril de 2023 (240423) se procedió a la apertura del Sobre 3 de la licitación que contenía la oferta económica.



De forma previa a la comprobación de las ofertas anormales o desproporcionadas y a su valoración, de conformidad con la cláusula 6 del PPT se procedió, por el responsable del contrato a comprobar las fichas técnicas de los vehículos ofertados.

Las fichas técnicas aportadas se remitieron al técnico responsable del contrato Luis Jesús Ojeda, que emitió informe técnico motivando las licitadoras que cumplieran con los requisitos técnicos establecidos y las que no lo hacían. El informe ha sido íntegramente publicado en PLCSP, siendo el siguiente el resumen de las licitadoras que cumplen los requisitos técnicos exigidos:

AR MOTOR S.A: su ficha técnica cumple con todos los requisitos exigidos en el Lote 1.

CAETANO MOVIL SUR, S.L: su ficha técnica cumple con todos los requisitos exigidos en el Lote 1.

STELLANTIS & YOU ESPAÑA S.A: su ficha técnica cumple con todos los requisitos exigidos en el Lote 2.

SA DE VEHÍCULOS REPUESTOS Y SERVICIOS: su ficha técnica cumple con todos los requisitos exigidos en el Lote 3.

SURDAF VEHÍCULOS INDUSTRIALES S.L: su ficha técnica cumple con todos los requisitos exigidos en el Lote 4.

En cuanto a las licitadoras cuyas ofertas no cumplen con los requisitos técnicos exigidos se procede a indicar un resumen del mismo:

Aplicaciones Tecnológicas Juma presenta como oferta al Lote 1 el vehículo Subaru XV 2.0i ECO HYBRID. La ficha técnica aportada inicialmente indicaba dos niveles de terminación SP y EP, por lo que se procedió a solicitar aclaración sobre la terminación del vehículo ofertado. Dentro del plazo otorgado respondió indicando que la terminación ofertada era SP. En la ficha técnica la terminación SP indica expresamente que el vehículo ofertado no dispone de sensores de aparcamiento traseros, requisito éste indicado en las prescripciones obligatorias del vehículo, por lo que su oferta no cumple las características técnicas establecidas en los pliegos y no se procede a su valoración.

AF Motor S.A presenta como oferta un Mitsubishi Eclipse Cross PHEV Motion 4WD'22. La ficha técnica aportada indica expresamente que el vehículo no dispone de sensores de aparcamiento delanteros ni traseros y ofertan además el color blanco Polar en lugar del gris oscuro solicitado. A la vista del informe emitido, el 12 de junio de 2023 mediante correo electrónico realizan una aclaración respecto a que su vehículo sí dispone de sensores de aparcamiento delanteros y traseros y el color solicitado entra dentro de la oferta realizada. No obstante aceptar esta aclaración extemporánea fuera del plazo de presentación de ofertas teniendo en cuenta que expresamente en su oferta indicaba que no disponía de elementos obligatorios implicaría una modificación de su oferta,



cuestión esta totalmente prohibida, en primer lugar porque los pliegos son la ley del contrato tal como ha establecido la numerosa doctrina de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales y así lo establece el art. 139 de la LCSP: "Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea".

En segundo lugar esta modificación de la oferta que pretende la licitadora es inadmisibles pues tal como ha reiterado el TACRC en su Resolución 295/2015: "para que sea admisible la subsanación es necesario que de la oferta presentada sea posible deducir claramente cuál era la voluntad de la licitadora, siendo el defecto un mero error de cuenta o de carácter puramente formal, pero no será admisible cuando el defecto sea material de suerte que la subsanación suponga una alteración de la oferta inicial, lo que ocurrirá en particular en aquellos casos en que de la documentación incluida en el sobre no sea posible deducir claramente cuál era la voluntad del licitador. "

Por último, admitir este cambio en su oferta atentaría contra el principio de igualdad de los licitadores participantes en el proceso.

Terryauto presenta como oferta al Lote 2 el vehículo Opel Combo Life XL Business N! Edition 1.5 TD S/S MT& 100CV. La ficha técnica aportada indica que el vehículo no dispone de sensores de aparcamiento traseros, por lo que no procede la valoración de su oferta al no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos que rigen la presente licitación.

A los licitadores Baysan Quality, Pro S.L., Caetano Móvil Sur S.L. e Indamovil S.A.U. se les solicitó aclaración respecto a criterios técnicos que no estaban especificados en las fichas técnicas aportadas, ya que en virtud de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su informe 18/10, de 24 de noviembre: "Se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de la subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no exista de manera indudable. "

Así, en el caso de omisión de documentación, como es la no indicación de algunos criterios técnicos en la documentación aportada, el defecto puede subsanarse aportándola, por lo que debe concederse la posibilidad de subsanación, y sólo a la vista de la no presentación de la documentación requerida o si ésta no acredita el cumplimiento de los requisitos en el momento exigido, puede excluirse al licitador.

Tan solo Caetano Móvil Sur contestó a la solicitud de aclaración, por lo que de conformidad con el informe técnico emitido respecto a la aclaración solicitada Caetano Móvil Sur, el vehículo ofertado en el lote 1, el Kia Sportage 1.6. T-GDi HEV TECH 4x4 cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas.

El licitador Baysan Quality remitió correo electrónico el 14 de junio de 2023 al servicio de contratación indicando que leyeron la comunicación solicitando aclaración respecto a la documentación técnica aportada pero que por error no contestaron dentro del plazo otorgado aunque su vehículo sí cumple con los requisitos técnicos exigidos. No obstante, no podemos aceptar esta nueva información aportada pues se otorgaron 3 días hábiles para aclarar su oferta, desde el siguiente al envío de la comunicación que se realizó el 7 de junio de 2023, finalizando el plazo de contestación el 12 de junio de 2023, por lo que el 14 de junio de 2023 su información no puede ser aceptada pues de conformidad con el artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos."

Cuarto.- Una vez comprobadas las ofertas que cumplen con las especificaciones técnicas requeridas se ha procedido a la aplicación de los artículos 85 y 86 del RD 1098/2001 para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, siendo las siguientes las ofertas admitidas:

LOTE 1, vehículos SUV:

<i>Licitador</i>	<i>PRECIO</i>
<i>ARM MOTOR</i>	<i>67711,42</i>
<i>CAETANO MOVIL SUR</i>	<i>70453,52</i>

LOTE 2, Furgoneta Combi:

<i>Licitador</i>	<i>PRECIO</i>
<i>STELLANTIS & YOU ESPAÑA S.A</i>	<i>96200</i>

LOTE 3, Furgón largo:

<i>Licitador</i>	<i>PRECIO</i>
<i>SA DE VEHÍCULOS REPUESTOS Y SERVICIOS</i>	<i>46639,97</i>

LOTE 4, Camión Grúa:

Licitador	PRECIO
SURDAF VEHÍCULOS INDUSTRIALES S.L	110000

En el lote 1 se ha usado el art. 85.2 al concurrir dos licitadores, encontrándose en baja la oferta que sea inferior a la otra oferta en más de un 20%. Por lo que la oferta mínima para ser considerada en baja es de 56.362,82.-€, por lo que ninguna de las ofertas está incursa en valores anormales o desproporcionados.

En los lotes 2 a 4 se ha usado el art. 85.1 al concurrir un único licitador, por lo que la oferta se considerará en baja cuando sea inferior en más de un 25% al PBL. Siendo las siguientes las ofertas mínimas para considerar una oferta en baja:

Lote 2: La oferta mínima para estar incursa en valores anormales es de 77.479,34€, por lo que la oferta presentada no se encuentra incursa en valores anormales o desproporcionados.

Lote 3: La oferta mínima para estar incursa en valores anormales es de 42.768,59€, por lo que la oferta presentada no se encuentra incursa en valores anormales o desproporcionados.

Lote 4: La oferta mínima para estar incursa en valores anormales es de 82.500€, por lo que la oferta presentada no se encuentra incursa en valores anormales o desproporcionados.

A la vista de los resultados obtenidos, ninguna de las ofertas se encuentra incursa en valores anormales o desproporcionados, por lo que se procede a la valoración de las mismas de conformidad con los criterios establecidos en el PCAP.

Quinto.- Se procedió, por tanto a la valoración del sobre 3, siendo el resultado de la misma el siguiente, para cada uno de los lotes:

LOTE 1, vehículos SUV:

Licitador	PRECIO	POND. Máx. 100
ARM MOTOR	67711,42	100
CAETANO MOVIL SUR	70453,52	98,035

LOTE 2, Furgoneta Combi:

Licitador	PRECIO	POND. Máx. 100
STELLANTIS & YOU ESPAÑA S.A	96200	100

LOTE 3, Furgón largo:

<i>Licitador</i>	<i>PRECIO</i>	<i>POND. Máx. 100</i>
<i>SA DE VEHÍCULOS REPUESTOS Y SERVICIOS</i>	<i>46639,97</i>	<i>100</i>

LOTE 4, Camión Grúa:

<i>Licitador</i>	<i>PRECIO</i>	<i>POND. Máx. 100</i>
<i>SURDAF VEHÍCULOS INDUSTRIALES S.L</i>	<i>110000</i>	<i>100</i>

Sexto.- A la vista de los resultados obtenidos, la mesa de contratación elevó al órgano de contratación, la clasificación de ofertas en orden decreciente, que fue aprobado mediante Resolución de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, Dña. María Teresa Fernández Borja el 3 de julio de 2023, siendo el siguiente el detalle de la misma:

LOTE 1:

<i>ORDEN DE CLASIFICACIÓN</i>	<i>LICITADOR</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>
<i>1º</i>	<i>ARM MOTOR</i>	<i>100</i>
<i>2º</i>	<i>CAETANO MOVIL SUR</i>	<i>98,035</i>

LOTE 2:

<i>ORDEN DE CLASIFICACIÓN</i>	<i>LICITADOR</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>
<i>1º</i>	<i>STELLANTIS & YOU ESPAÑA S.A</i>	<i>100</i>

LOTE 3:

<i>ORDEN DE CLASIFICACIÓN</i>	<i>LICITADOR</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>
<i>1º</i>	<i>SA DE VEHÍCULOS REPUESTOS Y SERVICIOS</i>	<i>100</i>

LOTE 4

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	SURDAF INDUSTRIALES S.L	100

Así mismo, acordó la realización del requerimiento de documentación a las licitadoras, para que presentaran en el plazo de diez días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

Séptimo.- El 11 de julio de 2023 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE, a las licitadoras clasificadas en primer lugar, que respondieron al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por las licitadoras, el siguiente:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto de licitación, IVA excluido, de conformidad con el art. 107.1 de la LCSP por las siguientes cantidades para cada uno de los lotes:

- LOTE 1: 3.385,57.-€
- LOTE 2: 4.810,00.-€
- LOTE 3: 2.332,00.-€
- LOTE 4: 5.500,00.-€

- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas: junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y el último recibo.

- Escritura de constitución y poder del representante

- Documentación acreditativa de los trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato.

- Certificado de importe neto de la cifra de negocios.

Se ha comprobado de oficio que las mercantiles propuestas como adjudicatarias están al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por las propuestas como adjudicatarias acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) y el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de clasificación de ofertas de la sesión de la mesa de contratación de 23 de junio de 2023 y el acta de propuesta de adjudicación de la sesión de la mesa de contratación de 10 de agosto de 2023.

Segundo.- Adjudicar el contrato de suministro para la adquisición de nueve vehículos destinados al correcto cumplimiento del parque móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a las ofertas mejor valoradas tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser estas las de mejor relación calidad precio, presentadas por los siguientes licitadores:

Lote 1, Vehículos Suv: la oferta presentada por ARM Motor S.L. con CIF. B18483859, como primera clasificada que ha obtenido 100 puntos en la valoración total y se compromete a realizar el suministro por la cantidad de sesenta y siete mil setecientos once euros con cuarenta y dos céntimos (67.711,42.-€), más la cantidad de catorce mil doscientos diecinueve euros con cuarenta céntimos (14.219,40.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ochenta y cinco mil ciento cuarenta y siete euros con doce céntimos (85.147,12.-€) para los dos vehículos ofertados.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

El vehículo ofertado es el modelo KIA SPORTAGE 1.6 T-GDi MHEV TECH 180cv DCT 4x4

Lote 2, Stellantis & You España, con CIF. A28278026 como primera clasificada que ha obtenido 100 puntos en la valoración total y se compromete a realizar el suministro por la cantidad de noventa y seis mil doscientos euros (96.200,00.-€) más la cantidad de veinte mil doscientos dos euros (20.202,00.-€) en concepto de Iva al 21%, lo que hace un total de ciento dieciséis mil cuatrocientos dos euros (116.402,00.-€) para los cinco vehículos ofertados.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

El vehículo ofertado es el modelo RIFTER ALLURE STANDARD BLUE HDI 100 S&S Manual 6 Vel. BUSINESS N1

Lote 3, SA de Vehículos, Repuestos y Servicios, con CIF. A04004784 como primera clasificada que ha obtenido 100 puntos en la valoración total y se compromete a realizar el suministro por la cantidad de cuarenta y seis mil seiscientos treinta y nueve euros con noventa y siete euros (46.639,97.-€), más la cantidad de nueve mil setecientos treinta y siete euros con sesenta y nueve céntimos (9.737,69.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cincuenta y seis mil trescientos setenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (56.377,66.-€) para el vehículo ofertado.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

El vehículo ofertado es el modelo MERCEDES SPRINTER 315 CDI tT OM654

Lote 4, SURDAF VEHÍCULOS INDUSTRIALES S.L, con CIF. B93092518, como primera clasificada que ha obtenido 100 puntos en la valoración total y se compromete a realizar el suministro por la cantidad de ciento diez mil euros (110.000,00.-€) más la cantidad de veintitrés mil cien euros (23.100,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento treinta y tres mil cien euros (133.100.-€) para el vehículo ofertado.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

El vehículo ofertado es CAMIÓN GRÚA - LF 210 FA 4X2 RÍGIDO, 12t.

Tercero.- La duración total de contrato se extenderá desde la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con la formalización del contrato administrativo y hasta que se produzca la entrega efectiva del suministro en cuestión que se entenderá con la firma del acta de recepción del suministro por las partes, entendiéndose con ello la conformidad del mismo con respecto a las exigencias establecidas en los pliegos que rigen la licitación y la oferta realizada por el adjudicatario.

El plazo máximo establecido se fija en seis (6) meses a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

Cuarto.- Solicitar documento contable AD, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad ofertada para cada uno de los lotes con el siguiente desglose:

LOTE 1: 85.147,12.-€

LOTE 2: 116.402,00.-€

LOTE 3: 56.377,66.-€

LOTE 4: 133.100.-€

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no

antes de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Luis Jesús Ojeda Rubio, adscrito a la Delegación de Presidencia que será la encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a las adjudicatarias, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Presidencia y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

URBANISMO

11º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución dictada en fecha 18 de julio de 2023 en procedimiento de Responsabilidad Patrimonial con número de expediente 2023/3403.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 17 de agosto de 2023:

"I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 13 de febrero de 2023, y Registro de Entrada nº 5849, tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por D^a Carmen Rus Cruz en representación de D. José Molina Marchal, en el que manifiesta que el día 01 de febrero de 2023 sufre una caída "a consecuencia de la mala gestión por parte de la empresa de basuras y residuos urbanos, ya que no colocan los contenedores dentro de la protección existente estando éstos ubicados en la calle Simón Bolívar. Informa que el demandante sufre minusvalía de 150% por lo que va acompañado en todo momento por su bastón especial y de su esposa. Que al llegar al punto donde sufre una caída que le provoca lesiones..." y solicita "que se subsane el error para que no pase más". Asimismo, en fecha 15/05/2023 presenta nuevo escrito interponiendo reclamación de responsabilidad patrimonial manifestando "que el accidente se produjo cuando el interesado se aproximó a tirar la basura en el contenedor correspondiente... al no estar colocado el contenedor en su lugar, como se aprecia en las fotografías, el interesado tropezó con ese borde; siendo esta la causa de la caída..."

2.- Con fecha 18 de julio de 2023 y número 6156, el Concejal Delegado de Urbanismo dicta resolución mediante la cual se resuelve:

“1º.- Proceder al archivo de la reclamación patrimonial con número de Expediente 2023/3403 instada a nombre de Dª JOSÉ MOLINA MARCHAL, por no existir responsabilidad del Ayuntamiento.

2º.- De acuerdo con el artículo 196.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pronunciar que no corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la responsabilidad de los daños, debiendo en todo caso, dirigir su reclamación a la entidad concesionaria URBASER S.A., para entenderse al efecto.

3º.- Dar traslado de la presente resolución al reclamante, a MAPFRE ESPAÑA S.A. y a la concesionaria a los efectos oportunos. ”

La resolución ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva el expediente declarando el archivo de la reclamación patrimonial:

“1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

2º En la tramitación del procedimiento se han seguido las disposiciones contenidas en el artículo 32.9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, dando audiencia al contratista, y notificándole cuantas actuaciones se han realizado en el procedimiento.

3º Los hechos que se reclaman se concretan en la reclamación efectuada con fecha 15 de mayo de 2023 por D. José Molina Marchal, manifestando haber sufrido una caída a consecuencia de la mala colocación de un contenedor.

4º En el expediente obra informe emitido por el Sr. Intendente Mayor de la Policía Local de fecha 22 de mayo de 2023 en el que consta:

“...consultados los archivos existentes en estas dependencias, el día referido en el lugar indicado, no consta requerimiento ni actuación policial al respecto.

Asimismo, no consta que en días anteriores o posteriores se haya formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de este tipo.

Significar que el lugar de los hechos tiene tránsito constante de personas.

Igualmente le informo que el mantenimiento y correcta colocación de los contenedores de residuos urbanos, actualmente lo gestiona la empresa concesionaria URBASER.”

También, obra informe remitido por URBASER S.A. con fecha 15 de junio de 2023 en el cual manifiesta que “el mantenimiento de los bordillos del pavimento corresponde al servicio de obras. Como prueba de ello, fue el mismo servicio de obras quien solucionó la incidencia el día de los hechos”. Y que “dentro del objeto del contrato con Urbaser no está incluido la colocación ni retirada de bordillos sobre el pavimento en la zona de contenedores de Simón Bolívar.”

Finalmente, la instructora hace una consulta vía email dirigida al Encargado Municipal a fin de aclarar si los bordillos que sirven de sujeción a los contenedores los coloca el Ayuntamiento o Urbaser, contestando el Encargado Municipal que los coloca Urbaser.

5º A la vista de los informes descritos, hay que afirmar que no queda probado que las lesiones reclamadas se hayan producido por el anormal funcionamiento del servicio público. E igualmente, cabe decir que a la vista de los informes y de la reclamación presentada por el interesado, tampoco quedan probados las circunstancias de los hechos, ni tan siquiera que los hechos sucedieran como relata el interesado.

El interesado no cumple con el precepto del artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que dispone las reglas sobre la carga de la prueba, a modo de que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde a la parte reclamante, entre ellos la prueba de la existencia del nexo causal como elemento fundamental para poder determinar en el presente caso si se puede exigir responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

6º Aún no habiendo quedado probada la caída cabe decir que no toda caída en la vía pública implica, necesariamente la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante, al menos, un mínimo cuidado al deambular por tales lugares, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera de modo de interrupción del necesario nexo causal.

El artículo 121 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo dispone: “1. Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso,

podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan en este capítulo (artículo 49.1 del texto articulado)."

El artículo 124 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo dispone:

2º Para atravesar la calzada fuera de un paso de peatones, deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento debido.

Según las fotografías aportadas por el reclamante, la caída se sitúa en el bordillo que existe en el asfalto donde debería estar colocado el contenedor de residuos, estando éste situado según la fotografía fuera del bordillo. Pero si según el reclamante, el accidente se produjo cuando "se aproximó para tirar la basura en el contenedor correspondiente", el reclamante no tenía por qué bajar al asfalto en el lugar donde se sitúan los bordillos ya que se muestra el contenedor de residuos con el pedal mirando hacia la acera casi pegado a la misma por lo que el reclamante debió de caminar en todo momento por la acera y al llegar al contenedor accionar el pedal y depositar los residuos sin bajar al asfalto, o en todo caso, bajar de la acera en el lugar donde se encontraba el contenedor para pisar el pedal de apertura del mismo.

En el presente caso, el lugar donde se sitúan los hechos debía de ser muy conocido por el reclamante ya que según relata él mismo se dirigía a tirar la basura estando situado su domicilio a unos 2 minutos andando del contenedor. El itinerario que recorrió el reclamante de su domicilio hasta el lugar donde se sitúa el contenedor está provisto en todo momento de aceras y paso de peatones, por lo que no se entiende que el reclamante caminase fuera de la acera. Por tanto, el reclamante no debió decidirse a caminar por la calzada por una zona no habilitada para ello, sino que debió caminar por la acera. Quizás pudo ir confiado al ser un lugar conocido por él. Cabe añadir que el reclamante sufre una enfermedad ocular y en el escrito de fecha 13/02/2023 manifiesta que "va acompañado en todo momento por un bastón especial y de su esposa.", quizás estas circunstancias hicieron confiarse y caminar por un lugar no apto para el deambular para el peatón.

7º Por otro lado, el artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que es deber del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene adjudicado, en régimen de concesión administrativa, los servicios de limpieza viaria, recogida de basuras y el transporte de los

residuos a la entidad mercantil URBASER S.A. Dicho ésto en el Pliego de Condiciones Técnicas de la mencionada adjudicación dispone en su artículo 1 que el presente concurso tiene por objeto la adjudicación en régimen de concesión administrativa de los servicios de limpieza viaria, recogida de basuras, y el transporte de los residuos producto de los servicios al vertedero controlado. El artículo 2 detalla los servicios que comprende la concesión administrativa entre los que se encuentra la limpieza interior y exterior y mantenimiento de los contenedores para la recogida de basuras. Y expresamente el artículo 21.11 del citado pliego dice que es obligación del concesionario indemnizar a terceros de los daños que les ocasionara el funcionamiento del servicio público.

En las fotografías se muestra el contenedor colocado fuera de los bordillos de retención delimitadores para la ubicación del mismo. Urbaser en su escrito de alegaciones manifiesta que no le corresponde el mantenimiento de los bordillos, pero consultado el Encargado General éste informa que estos bordillos los coloca Urbaser, quizás en calles que tienen cierta pendiente para que los contenedores no se desplacen ya que en el municipio suele sufrir rachas de viento con asiduidad. Por tanto, queda claro que el contenedor en las fotografías se muestra fuera de la zona donde debía colocarse.

8º Por tanto, de ser ciertos los hechos no existe responsabilidad por parte del Ayuntamiento de mismos, ya que el reclamante no prueba la responsabilidad de la Administración, siendo necesario, no solo que la lesión sea imputable a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sino que entre el hecho que lo determine y el daño sufrido exista una relación de causalidad.

Pero además, es deber del contratista resarcir los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, a tenor de todo lo expuesto, no existiría irregularidad alguna por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, toda vez que la subsanación de este tipo de actuaciones, de ser ciertas, es responsabilidad de la empresa concesionaria servicios de limpieza viaria, recogida de basuras y el transporte de los residuos a la entidad mercantil URBASER S.A. única persona responsable en caso de ser ciertos los hechos alegados los cuales no han quedado probados en modo alguno.”

Consta la notificación efectuada a URBASER SAU en fecha 19 de julio de 2023.

3.- Con fecha 16 de agosto de 2023, y Registro de Entrada 33256, D. Jorge Calvache Rodríguez en representación de URBASER SAU presenta escrito, interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 18 de julio de 2023 en el expediente de responsabilidad patrimonial 2023/3403. En el escrito el interesado alega en síntesis lo siguiente:

PRIMERA. - Alega el correcto desempeño de sus obligaciones contractuales no siendo objeto del contrato el mantenimiento de bordillos del pavimento. Manifiesta que Urbaser ha ejecutado las labores

de limpieza y recogida de la zona en tiempo y forma, no siéndole imputable el hecho de desplazamiento del contenedor en la calle.

Además, añade que el reclamante no debió bajar al asfalto ya que podía accionar el pedal del contenedor sin bajar al asfalto.

SEGUNDA. - Alega falta de motivación de la resolución recurrida siendo nula de pleno derecho. Según el recurrente la resolución no motiva si debido al temporal se excluye la responsabilidad administrativa por tratarse de una causa de fuerza mayor o, por si el contrario, no se dan los requisitos mínimos para considerar dicha causa.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

4.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo Único. Disposiciones Generales. 3. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 2 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 18 de julio de 2023, ya que en el recurso interpuesto la parte recurrente no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.

Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, cabe detenerse en cada alegación interpuesta por la reclamante.

2º Respecto a la alegación PRIMERA basta remitirse a las consideraciones jurídicas 4ª, 5ª, 6ª y 7ª de la resolución recurrida, pero cabe detenernos más en profundidad y hacer las siguientes apreciaciones. Manifiesta el recurrente que el mantenimiento de los bordillos no es objeto de sus

obligaciones contractuales con el Ayuntamiento, pero como ya queda recogido en la consideración jurídica 4ª se ha comprobado que el bordillo, el cual hace las veces de tope del contenedor de residuos, no ha sido colocado por el Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que cumple la función de sujeción del contenedor para que no se desplace, es más que probable que fuese colocado por URBASER S.A. Pero, no obstante, la cuestión principal que puede conllevar a determinar la responsabilidad de la supuesta caída es que el contenedor de residuos, según el reclamante y las fotografías que aporta, estaba situado fuera del espacio delimitado para colocarlo. En las fotografías aportadas por el reclamante se visualiza perfectamente un rectángulo dibujado con una línea vial blanca y dos bordillos a cada extremo, estando situado el contenedor a continuación, fuera de las marcas. Como ya se dejó constancia en la resolución recurrida, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene adjudicado, en régimen de concesión administrativa, los servicios de limpieza viaria, recogida de basuras y el transporte de residuos a la entidad mercantil URBASER S.A. El artículo 2 del Pliego de Condiciones Técnicas detalla que corresponde a la entidad el mantenimiento de los contenedores para recogida de basuras y el artículo 6º del citado pliego habla sobre la forma de realización de recogida de basuras y en el segundo párrafo del apartado a) del artículo señala "la empresa concesionaria se obliga a recoger los recipientes o basuras de todos los edificios del itinerario, depositándolas el vehículo recolector y revertirlos al lugar de origen". En conclusión, el reclamante achaca la caída a la mala colocación del contenedor de basuras, literalmente en su escrito de fecha 15/05/2023 y Renº19711 hace constar lo siguiente: "pero, al no estar colocado el contenedor en su lugar, como se aprecia en las fotografías, el interesado tropezó con ese borde; siendo esta la causa de la caída y de las lesiones que se describen en los informes médicos ya aportados." Así pues, de existir alguna responsabilidad correspondería a URBASER S.A. que tiene la obligación de colocar el contenedor en su lugar de origen.

Además, en la primera alegación que hace URBASER S.A.U. en su escrito recurriendo la resolución dictada, también añade que el reclamante no debió bajar al asfalto ya que podía accionar el pedal del contenedor sin bajar al asfalto. En las consideraciones jurídicas 5ª y 6º de la resolución recurrida se exponen varias apreciaciones en el sentido de que no se acredita suficientemente la supuesta caída y sobre la obligación que tiene el peatón de transitar por la zona peatonal, pero al no existir responsabilidad del Ayuntamiento, pues el nexo causal el reclamante lo sitúa en la mala colocación del contenedor de residuos y no en un servicio público, no corresponde analizar más pormenorizadamente los hechos reclamados.

3º Respecto a la alegación SEGUNDA sobre la falta de motivación de la resolución recurrida cabe decir que la resolución consta de 8 consideraciones jurídicas en las que ha quedado suficientemente motivado el sentido de la resolución dictada. En la resolución recurrida se expuso con claridad que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene suscrito, en régimen de concesión administrativa, los servicios de limpieza viaria, recogida de basuras y el transporte de residuos a la entidad mercantil URBASER S.A. Por tanto, en el ámbito de un servicio concedido la responsabilidad de

la Administración por actos de sus concesionarios no se imputan a la Administración concedente, sino a los propios concesionarios, salvo en caso de que el daño tenga su origen en alguna cláusula impuesta por la Administración al concesionario y que sea de ineludible cumplimiento para éste, no siendo este supuesto el caso que nos ocupa. Los artículos 194, 288c y 312b de la LCSP establecen con carácter general que el contratista es responsable personal y directamente por los daños y perjuicios causados a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera le ejecución del contrato. De los artículos 288c y 312b de la LCSP se infiere que el lesionado puede optar por varias opciones para reclamar una indemnización, cada una de ellas con sus propias reglas de tramitación, pudiendo optar el lesionado por, o bien, dirigirse contra el contratista directamente, o bien, dirigirse contra la administración y también opcionalmente contra el contratista. Esta última opción, solo es procedente cuando existe controversia en materia de imputación del daño, y se discute sobre si el resultado lesivo debe ser atribuido al contratista o a la Administración, lo que podría provocar que el lesionado tenga que soportar una tortuosa peregrinación por distintas órdenes jurisdiccionales. Pero en el presente procedimiento no existe controversia a la hora de imputar los supuestos daños ya que en la resolución recurrida se señaló expresamente que el artículo 2 del Pliego de Condiciones Técnicas del contrato suscrito con Urbaser S.A. para el servicio de limpieza viaria, recogida de basuras y el transportes de residuos detalla los servicios que comprende la concesión administrativa entre los que se encuentra la limpieza interior y exterior y mantenimiento de los contenedores para la recogida de basuras.

El artículo 196.3 de la LCSP establece que los terceros que sufrieran un daño o perjuicio consecuencia de un contrato suscrito entre la Administración y un contratista, podrán requerir previamente al órgano de contratación dentro del año siguiente a la producción del hecho para que éste, oído al contratista, se pronuncie sobre quién es el sujeto responsable del daño o resultado lesivo, interrumpiéndose así el plazo de prescripción. El citado requerimiento previo no determina el inicio de la acción de responsabilidad en sí misma sino la incoación de una pieza previa de determinación en vía administrativa de la persona responsable contra quien posteriormente habrá de dirigirse la acción de responsabilidad. El citado pronunciamiento es un acto de trámite que no declara la existencia de un derecho subjetivo a obtener un resarcimiento (no crea una obligación líquida y exigible), sino que es una mera orientación procedimental que se ofrece al reclamante y que no resulta vinculante ni al reclamante ni al contratista, ni a los tribunales que después pudieran conocer del litigio.

En el procedimiento instruido se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 82 de la LPACAP, en consonancia con el artículo 196.3 de la LCSP, que establece que es imprescindible que en el procedimiento administrativo se de audiencia al contratista y que éste sepa que el procedimiento puede declararse su responsabilidad, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento al efecto de que se acuda en el mismo. Por tanto, el reclamante es el que ha optado por reclamar ante el Ayuntamiento, y en la resolución recurrida se hace expresa mención a que de ser ciertos los hechos la

imputación de la responsabilidad que pudiera derivar de los mismos correspondería a la empresa concesionaria del servicio URBASER S.A.

4º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado puesto que las alegaciones aducidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las aducidas y manifestadas en el escrito de solicitud que motivó la resolución recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (B.O.P. Nº 124, de 30 de junio de 2023) así como Decreto de Alcaldía Presidencia 11 de julio de 2023 (B.O.P. Nº 134, de 14 de julio de 2023), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Jorge Calvache Rodríguez en representación de URBASER S.A.U. frente a la resolución número 6156 dictada en fecha 18 de julio de 2023 en el expediente 2023/3403 de responsabilidad patrimonial confirmándose en su integridad la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la recurrente, a D. José Molina Marchal y a Mapfre España S.A., como interesados en el procedimiento.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

12º. PROPOSICIÓN relativa a la inclusión de contratos de Cultura en el Plan Estratégico de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 10 de agosto de 2023:

“I.- ANTECEDENTES

En el mes de septiembre de 2022, siguiendo indicaciones de la Concejalía de Hacienda y Contratación se procedió a elaborar y enviar la sección del citado Plan correspondiente a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud.

En la citada planificación se contemplaban las tramitaciones, mediante Procedimiento Negociado Sin Publicidad, de los expedientes correspondientes a las programaciones trimestrales de los espectáculos previstos en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar para este año 2023.

Dentro de la programación de otoño 2023 del Teatro Auditorio está prevista la realización de determinadas galas, con la intención de impulsar el desarrollo económico, social y cultural en nuestro municipio y consolidar la marca "Roquetas de Mar" como potencia turística, económica, social y cultural de la provincia, y que se encontraban incluidas para su tramitación en su correspondiente expediente de Procedimiento Negociado Sin Publicidad del trimestre.

Según indicaciones de Secretaría General, comunicadas a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud posteriormente a que se hubiese realizado la entrega del Plan Estratégico para el año 2023 a la Concejalía de Hacienda y Contratación, las mencionadas galas deben extraerse de los expedientes cuyos procedimientos son los Negociado Sin Publicidad, para su correcta tramitación por el procedimiento más idóneo que contempla la Ley de Contratos del Sector Público para este tipo de servicios, que sería la modalidad de Contrato de Patrocinio.

A la vista de lo anterior, y con la finalidad de dar cobertura administrativa a la tramitación de los expedientes de contratación destinados a estas actividades, es por lo que envía el presente informe-propuesta, orientado a la actualización del Plan Estratégico de Contratación (Ejercicio 2023), incluyendo los objetos que se relacionan en la parte dispositiva del presente documento.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

III.- PROPUESTA

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio y modificación de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- *La inclusión de los expedientes de contratación que a continuación se relacionan en el Plan Estratégico de Contratación (Ejercicio 2023):*

NÚMERO	OBJETO
1.-	<i>GALA CÍRCULO ROJO (29/09/23 – Teatro Auditorio de Roquetas de Mar).</i>
2.-	<i>GALA PREMIOS PONIENTE (19/10/23 – Teatro Auditorio de Roquetas de Mar).</i>
3.-	<i>GALA PREMIOS IDEAL (24/10/23 – Teatro Auditorio de Roquetas de Mar).</i>
4.-	<i>GALA PREMIOS DIARIO DE ALMERÍA (09/11/23 – Teatro Auditorio de Roquetas de Mar).</i>

2º.- *Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Hacienda y Contratación, a la Secretaría General, a los Servicios de Intervención y a la Delegación de Cultura a los oportunos efectos.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES.

13º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta final del Tribunal de Valoración que rige el proceso selectivo para la obtención del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi en el municipio de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente ACTA:

“Siendo las 11:40 horas del día 4 de agosto del 2023, en la Sala de Reuniones de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se reúnen para valorar la prueba prácticas realizada, los Sres y Sras miembros del Tribunal de que rige el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar mediante Resolución de fecha 26 de junio de 2023, inscrita en el Libro de Resoluciones y Decretos con el número 2023/5507, relativo a la Convocatoria de Pruebas para la obtención del permiso de conductor de taxis (16ª Convocatoria), y cuyas Bases y convocatoria han sido publicadas en el Tablón de Edictos y página Web del Ayuntamiento.

Por parte de Don Jose Luis Torres De Jesús, que ha resultado APTO tras la realización de la prueba teórica el pasado 7 de julio de 2023, se ha solicitado la realización de la PRUEBA TEORICA que habilita para la obtención del permiso de conductor de auto-taxi. Se emplaza al aspirante para el día 4 de agosto a las 10:30 horas, debiendo aportar el vehículo adaptado a Auto-Taxi y demás requisitos.

Se ha procedido a su realización consistente en demostrar capacidad y facilidad en el manejo del callejero, en especial el conocimiento de la situación de las vías públicas, lugares de interés turístico y monumental, oficinas y edificios públicos, principales hoteles, y otros lugares de especial concentración de demanda de los servicios en taxi de Roquetas de Mar, así como el dominio del itinerario más directo para llegar a los diferentes puntos de destino.

Resultando la siguiente valoración:

ASPIRANTE QUE REALIZA LA SEGUNDA PRUEBA.

Don Jose Luis Torres De Jesús con D.N.I Núm. 54.095.667 N

RESULTADO: APTO

Habiendo resultado "APTO" Don Jose Luis Torres De Jesús con D.N.I Núm. 54.095.667 N se procede según lo establecido en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (Autotaxis) del Municipio de Roquetas de Mar a la expedición del "Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi".

Leída la misma y encontrándola conforme, es suscrita la presente Acta."

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

14º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:29 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 60 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.